



“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DEL CANTÓN GUANO”

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales".

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 54 del COOT AD numeral a) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

QUE, el artículo 54 del COOTAD numeral p) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

QUE, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonositarias para instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales.

Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

QUE, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que la Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades. No se exigirá la presentación de ningún tipo de certificación especial para la entrada a feria de todos aquellos



animales que no estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial. Para este efecto solo será necesario la certificación de un profesional veterinario, que bajo su responsabilidad acredite que el o los animales que movilice estén libres de enfermedades de control oficial. Los profesionales veterinarios deberán contar con el registro y acreditación de la agencia.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, tramitará el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento Anual en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD).

QUE, el Art. 5 de la Resolución N° 7007 con Registro Oficial N° 810, de fecha martes 02 de agosto del 2016 establece como horario para la NO movilización de semovientes destinados a las ferias, plazas, exposiciones, carnales o lugares de venta, desde las 18H00 hasta las 05H00, por cuestiones de seguridad.

QUE, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanzas podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

QUE, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas. - Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

QUE, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a Obligación de pago, indica que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

QUE, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; y, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.



QUE, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

QUE, es necesario normar la administración, uso y funcionamiento de la Plaza de Comercialización de Animales del Cantón Guano, para brindar un buen servicio a la colectividad guameña.

En uso de sus atribuciones que se otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DEL CANTÓN GUANO”

Art. 1.- SUSTITUYASE EL ART. 18.- de la **“Ordenanza que Regula la Creación, Uso y Funcionamiento de la Feria de Comercialización de Animales del Cantón Guano”**; el cobro de tasas por el ingreso al Centro de Comercialización de Ganado del cantón Guano, se regirá a la siguiente tabla:

TASAS	VALOR
Ingreso de ganado mayor	1.00
Ingreso de ganado menor	0.25
Ingreso de vehículos pesados (doble llanta)	1.00
Ingreso de vehículos livianos (camioneta)	0,50

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 07 días del mes de junio de 2024.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Abg. Richar Chávez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DEL CANTÓN GUANO”**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2024 y en segundo debate sesión ordinaria del 07 de junio de 2024.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - Guano a los siete días del mes de junio del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas. VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se emite en tres ejemplares la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DEL CANTÓN GUANO”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON GUANO. – Guano a once días del mes de junio del dos mil veinticuatro, a las diez horas treinta minutos, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DEL CANTÓN GUANO”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DEL CANTÓN GUANO”**, el doce de junio del dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO. –

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO